

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo

5568 Convenio entre la Consejería de Presidencia y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación Murciana de Prevencionistas, en materia de investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En la ciudad de Murcia, 23 de marzo de 2015.

Reunidos

De una parte el Excmo. Sr. D. José Gabriel Ruiz González, Consejero de Presidencia y Empleo, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de febrero de 2015.

Y de otra el Sr. D. Ramón Luís Torres Hernández, Presidente de la Asociación Murciana de Prevencionistas, ostentando dicha representación en aplicación del artículo 21 de los Estatutos de la Asociación.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para formalizar el presente convenio para el análisis e investigación de la siniestralidad laboral en la Región de Murcia y a tal efecto

Manifiestan

La Consejería de Presidencia y Empleo, tiene encomendado, a través del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Dirección General de Trabajo, el ejercicio de las competencias en materia de investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y la difusión de buenas prácticas en seguridad y salud laboral que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Por otra parte, la Asociación Murciana de Prevencionistas la Asociación Murciana de Prevencionistas, representa a Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito de la Región de Murcia, y entre sus fines se encuentran la promoción, el desarrollo técnico y formativo de los profesionales de la Prevención de Riesgos Laborales, cooperando con las Administraciones Públicas en todo aquello que redunde en el interés de la sociedad en general.

Que es intención de ambas instituciones colaborar en la realización de estudios y trabajos tendentes a analizar e investigar la siniestralidad laboral en todos los sectores de actividad, a fin de proponer las medidas correctoras y divulgativas que procedan para su eliminación o reducción.

En base a lo anterior, se instrumentaliza el presente convenio de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio establecer las bases que permitan la colaboración entre el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Dirección General

de Trabajo y la Asociación Murciana de Prevencionistas, en el ámbito de sus competencias, en aspectos relacionados con la investigación, realización de estudios, reconstrucción de accidentes laborales, intercambio de experiencias, la formación y la divulgación en materia de siniestralidad laboral y enfermedades profesionales.

Segunda.- Actuaciones conjuntas.

Para el adecuado cumplimiento del objetivo mencionado, se pondrán en común los datos de que dispongan ambas partes, con las restricciones que establecen las normas de protección de datos y sobre procedimientos administrativos. En base a ello, y con los conocimientos técnicos de los expertos que engloban las partes firmantes, se realizarán estudios sobre las causas de los accidentes laborales, las actividades en los que son más recurrentes, las posibles deficiencias organizativas o de equipos de trabajo detectadas con más frecuencia, las carencias formativas apreciadas.

Los resultados de tales estudios e investigaciones se utilizarán para realizar las actuaciones divulgativas y formativas que acuerden las partes en la Comisión de Seguimiento, y se pondrán a disposición de las Autoridades que tienen encomendada la determinación de responsabilidades en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Tercera.- Trabajos de investigación.

Para llevar a cabo las actividades conjuntas reseñadas en la cláusula anterior, ambas partes se comprometen a llevar a cabo los trabajos de investigación que acuerde la Comisión de Seguimiento con el personal técnico que corresponda, poniendo en común las herramientas bibliográficas e informáticas de que se disponga para la adecuada reconstrucción de los accidentes de trabajo y la detección de las causas que han desembocado en su producción.

Igualmente se comprometen a programar y realizar las acciones formativas y divulgativas necesarias para dar a conocer el resultado de las investigaciones realizadas.

Cuarta.- Coste económico.

La aplicación de las previsiones contenidas en este Convenio no supone aumento del gasto público, toda vez que las actuaciones en él previstas se desarrollarán con los recursos humanos y los medios materiales existentes.

Quinta.- Comisión de Seguimiento.

A efectos del seguimiento de la correcta ejecución del objeto de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, estará integrada por dos representantes de la Dirección General de Trabajo e igual número de representantes de la Asociación Murciana de Prevencionistas, designados por el Director General y el Presidente de la misma respectivamente.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrá asistir, con voz pero sin voto, un representante de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social designado por el órgano competente.

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento la interpretación del contenido del presente Convenio, la preparación de un programa de actuaciones conjuntas, así como el seguimiento de las actuaciones realizadas.

Sexta.- Naturaleza del Convenio y resolución de controversias.

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo dispuesto en el mismo, quedando excluido del Real Decreto

Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en el art. 4 del mismo.

Las dudas o lagunas que puedan presentarse durante su ejecución y desarrollo serán sometidas a la consideración de la Comisión de Seguimiento regulada en la estipulación quinta.

Para las cuestiones no resueltas por la Comisión de Seguimiento serán los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Septima.- Vigencia, prórroga y resolución del Convenio.

El presente Convenio surtirá efecto a partir de la fecha de la firma del mismo y su vigencia será de cuatro años a partir de aquella, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, adoptado con anterioridad a la fecha de su vencimiento. El derecho a denunciar el presente Convenio podrá ser ejercido también por cualquiera de las partes, durante su periodo de vigencia inicial, siendo requisito suficiente el comunicarlo fehacientemente a la otra parte con una antelación mínima de dos meses.

El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de alguna de las estipulaciones recogidas en el presente Convenio, faculta a la otra para solicitar la resolución del mismo.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Consejería de Presidencia y Empleo, el Consejero, José Gabriel Ruiz González.—Por la Asociación Murciana de Prevencionistas, el Presidente, Ramón Luis Torres Hernández